

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO

Que, el número 11, del artículo 261, de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso, del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE;

Que, el artículo 65, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, acto administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que, el artículo 89, del Estatuto ibídem, señala que los actos administrativos que expidan los

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 92, establece el pago de US\$ 50, para la “emisión de credenciales adicionales para los organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada “*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables*”, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, el artículo 2, ibídem, dispone: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables*”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial No. 500, del 03 de junio de 2019, se expide el “*REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*”;

Que, el artículo 1, ibídem, indica “*Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero*”;

Que, el artículo 2, ibídem, señala: “*El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC.*”;

Que, el artículo 13, ibídem, señala: “*Reforma de la Resolución de calificación: “La Resolución de calificación será reformada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se la realizará por las siguientes causas:*

- a) *Por ampliación, eliminación o modificación de las actividades autorizadas.*
- b) *Por modificación de las locaciones fijas donde se realicen las actividades autorizadas*”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-017/2021, de 16 de junio de 2021, el Directorio de la

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Agencia, designó, al doctor Jaime Cristóbal Cepeda Campaña, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del día 17 de junio de 2021;

Que, la letra hh), del numeral 1.2.2, de la Resolución Nro.

ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, a través de la cual, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *"Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida."*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0022-RES, de 11 de febrero de 2020, la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., obtuvo la renovación de la calificación como organismo de inspección en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por lo tanto, se encuentra facultada a operar hasta el 05 de febrero de 2024, con el número de control DRN-OI-06-R3-2020;

Que, mediante Resolución Nro. SAE-SAE-2021-0324, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), resolvió: *"Artículo 1.- Mantener la acreditación al Organismo de Inspección Servicios Petroleros y Afines Petroafin S.A., para el alcance que consta en el Anexo I, adjunto a esta resolución."*;

Que, mediante Oficio Nro. PTA-GG-031-21-OF, ingresado el 19 de noviembre de 2021, la Gerente General de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., solicitó *"(...) la inclusión del ítem Tubería en el alcance de INSPECCIÓN TÉCNICA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS POR ULTRASONIDO MEDICIÓN DE ESPESORES, este alcance nuestra empresa PETROAFIN S.A., lo tiene acreditado actualmente (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0293-OF, de 02 de diciembre de 2021, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez analizada la documentación enviada respecto al cumplimiento de los requisitos para la reforma de la calificación constantes en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, realizó las observaciones al trámite de la reforma de la calificación de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PTA-GG-034-21-OF, ingresado el 07 de diciembre de 2021, la Gerente General de la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., indicó lo siguiente *"(...) por medio del presente oficio hacemos entrega de las observaciones al oficio de referencia, correspondiente al trámite ARCERNNR-SG-2021-13371-EX de inclusión del ítem Tubería en el alcance de INSPECCIÓN TÉCNICA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS POR ULTRASONIDO MEDICIÓN DE ESPESORES (...)"*;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0279-ME, de 15 de diciembre de 2021, vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Hidrocarburífera, emitió el criterio favorable y recomendó a la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, se proceda con la reforma de la Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0022-RES, de 11 de febrero de 2020, la misma que corresponde a la renovación de la calificación como organismo de inspección para el sector hidrocarburífero a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A.; en virtud, que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los Artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 9 y 13 del “*REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*”;

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar, la Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0022-RES, de 11 de febrero de 2020, a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el número de control DRN-OI-06-R3-2020, conforme el siguiente detalle:

Reemplazar la Tabla 1 del artículo 1, por lo siguiente:

Tabla 1. Actividades de inspección calificadas

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Ítem	Alcance	Campo de inspección/ Alcance	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección volumétrica geométrica por el método manual	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección volumétrica geométrica por el método de distancia electro-óptica interna y externa	
		Inspección volumétrica líquida de tanques	Auto-tanques (Unidad Móvil) Tanques Estacionarios
		Inspección volumétrica geométrica	Tanques horizontales Esferas y esferoides
2	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalaciones de hidrocarburos	Inspección de seguridad	Estaciones de Servicio
			Auto-tanques y vacuums
3	Inspección al sistema de medición dinámica de hidrocarburos	Inspección por el método tank prover	Medidores de desplazamiento positivo y turbinas

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
4	Inspección Técnica	Ensayos no destructivos por Ultrasonido, medición de espesores	Recipientes Tuberías
		Inspección de verticalidad, redondez y asentamiento	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección de pruebas de hermeticidad	Tanques de almacenamiento
			Líneas de combustible
		Inspección de pruebas hidrostáticas y neumáticas	Tanques de almacenamiento
			Tuberías de transporte
			Tubería de proceso
		Inspección de reguladores de baja presión para GLP	Reguladores para GLP
		Inspección de válvulas de cilindros para GLP	Válvulas de cilindros para GLP
Inspección de cilindros de acero soldados para GLP	Cilindros de acero soldados para GLP		
Inspección de tanques para gases a baja presión nuevos	Tanques para gases a baja presión nuevos		
Inspección de tanques para gases a baja presión en servicio y/o reparados	Tanques para gases a baja presión en servicio y/o reparados		

Art. 2.- Mantener, en todo lo demás, lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0022-RES, de 11 de febrero de 2020, otorgada a la compañía SERVICIOS PETROLEROS Y AFINES PETROAFIN S.A., como organismo de inspección para el sector Hidrocarburífero, **hasta el 05 de febrero de 2024.**

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0051-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Art. 3.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Cristobal Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2021-13887-EX

Anexos:

- sae-sae-2021-0324
- arch-arch-2020-0022-res_petroafin_s_a

Copia:

Señor Magíster
Pablo Andres Checa Ramirez
Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

Señora Abogada
Ana María Garzon Mendoza
Secretaria General

pcm/pcr/mov